

nes de Empresas en favor de las operaciones de fusión de «Serfina Uno, S. A.»; «Serfina Dos, S. A.»; «Serfina Norte, S. A.» y «Serfina Oeste, S. A.», a través de la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas, que quedarán disueltas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Serfina Dos, S. A.», «Serfina Norte, S. A.», «Serfina Oeste, S. A.» y «Serfina Uno, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente, y ampliación del capital social de esta última Sociedad en la cantidad de pesetas 225.018.000.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas («Serfina Dos, S. A.», «Serfina Norte, S. A.» y «Serfina Oeste, S. A.», a la Entidad absorbente («Serfina Uno, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21073 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Gescartera Valor, S. A.»; «Agrupación de Inversores Profesionales, S. A.»; «Serfina Este, S. A.» y «Serfina Cataluña, Sociedad Anónima», a través de la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas, que quedarán disueltas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Agrupación de Inversores Profesionales, Sociedad Anónima», «Serfina Este, S. A.», «Serfina Cataluña, S. A.» y «Gescartera Valor, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente, y ampliación del capital social de ésta en la cuantía de 374.772.600 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas («Agrupación de Inversores Profesionales, S. A.», «Serfina Este, S. A.» y «Serfina Cataluña, S. A.») a la Entidad absorbente («Gescartera Valor, Sociedad Anónima»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21074 *RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 17 de junio de 1981 a don José Muñoz Vidal de las obras de terraza y escaleras, ocupando unos 176 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Sa Caleta, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 17 de junio de 1981 una legalización a don José Muñoz Vidal cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 176 metros cuadrados.

Destino: Legalización de terraza y escaleras en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Sesenta (60) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las terrazas y escaleras serán de uso público.

No se instalarán sobre las terrazas elementos fijos ni desmontables, tales como hamacas, sombreros, etc., sin previa autorización de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

21075 *RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 14 de julio de 1981 a la Comunidad de Propietarios urbanización «Astromar», de las obras de vallado y esparcimiento ocupando unos 348 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en playa Recati, término municipal de Valencia.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 14 de julio de 1981 una legalización a la comunidad de Propietarios urbanización «Astromar», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Valencia.

Superficie aproximada: 348 metros cuadrados.

Destino: Legalización de obras de vallado y esparcimiento (jardines, duchas, alumbrado) en terrenos de dominio público.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon: Ochenta (80) pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras autorizadas quedarán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21076 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Historia medieval» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia medieval», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1874/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia medieval» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

21077 *ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se autoriza a la Sección de Formación Profesional de Atarfe (Granada) y al Instituto de Formación Profesional de Móstoles (Madrid) a impartir el Curso de Adaptación.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por las Delegaciones Provinciales de Granada y Madrid solicitando para la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Atarfe y el Instituto de Formación Profesional de Móstoles el Curso de Adaptación y, teniendo en cuenta las razones alegadas en los mismos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Atarfe (Granada) y al Instituto de Formación Profesional de Móstoles (Madrid) a impartir, a partir del próximo curso académico 1981-82, el Curso de Adaptación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21078 *ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 11 de mayo de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Saucedo Marín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Saucedo Marín contra resolución de fecha 29 de octubre de 1979 sobre separación definitiva del servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de mayo de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés Saucedo Marín, Profesor de Educación General Básica, contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, por los que se impuso al recurrente la sanción disciplinaria de separación del servicio, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones sancionadoras por estar ajustadas a derecho; absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la dictada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21079 *RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral de la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras».*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 8 de junio de 1981, suscrito por las representaciones de la Empresa y la de los trabajadores, con fecha 3 de junio y rectificado en 29 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en su artículo 2.º.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL «ADARO DE INVESTIGACIONES MINERAS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.» y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal, territorial y funcional, se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales que no sean de derecho necesario absoluto y constituye la expresión del acuerdo libremente adoptado por ambas partes.

Art. 2. *Ambito personal*.—El Convenio afectará a la totalidad del personal fijo de la plantilla de la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

a) El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero y siempre que su actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

b) El personal que preste sus servicios en Centros de trabajo de la Empresa cuya actividad principal sea la explotación, aprovechamiento o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

c) El personal con contrato de trabajo en prácticas y el contratado a efectos de formación laboral, a tiempo parcial o a domicilio. Este personal se regirá por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

d) El personal con contrato temporal de trabajo que se regirá por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa y en su defecto por las de obligado cumplimiento para